

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-Y-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución **131-0739** del 26 de junio de 2020, notificada por aviso fijado el 7 de julio de 2020 y confirmada mediante Resolución que resolvió recurso de reposición con radicado **R_VALLES RE-00772-2021** del 4 de febrero de 2021, notificada vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2021, Cornare **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **SOCIEDAD DUCA S.A.S.** Con Nit 900.391.392-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.64 para uso doméstico y riego, en beneficio del predio, con folio de matrícula inmobiliaria 017-26472, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, en un caudal total de 0,028L/s, distribuidos así: doméstico 0,011 L/s y riego (prados y jardines) 0,017 L/s. Caudal a derivarse de la fuente sin Nombre, con una vigencia de 10 años'.
- Que mediante Resolución **RE-00268-2023** del 23 de enero del año 2023, La Corporación **DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA**, de la Resolución 131-0739 del 26 de junio de 2020.

2.1 En el Artículo segundo del precitado acto administrativo se **ORDENÓ EL REGISTRO** en la base de datos en él formato F-TA-96, a la sociedad **DUCA S.A.S.** con Nit 900.391.392-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO DUQUE CADAVID**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 70.119.64, o quien haga sus veces, un caudal total de 0,024 L/S para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio, con folio de matrícula inmobiliaria 017-26472, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

2.2 En el numeral quinto del Artículo sexto del mencionado acto, se le informó a la parte interesada lo siguiente:

"...5. Deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten..."

- Que mediante Resolución **RE-04587-2025** del 21 de octubre del año 2025, La Corporación otorga concesión de aguas superficiales la sociedad **DUCA S.A.S.**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-66849**, ubicado en la vereda Quebraditas del municipio de El Retiro-Antioquia, folio de matrícula inmobiliaria

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

que se segrego del FMI **017-26472**, el cual se encuentra cerrado. (**Información contenida en el expediente ambiental 056070245901**)

4. Que mediante comunicación interna **CI-01827-2025** del 17 de octubre del año 2025, se le informa a la Jurídica de la Regional valles de San Nicolas lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de concesión de aguas por la Sociedad Duca S.A.S con Nit No 900391392-3, representada legalmente por el señor Luis Fernando Duque Cadavid, mediante radicado No CE-15750-2025 del 1 de septiembre de 2025 y admitida mediante Auto AU- 03715 del 3 de septiembre de 2025, en revisión documental se identificó que dicha Sociedad, cuenta con un Registro Usuario Del Recurso Hídrico con Informe Técnico IT-08248-2022 de diciembre 28 de 2022, con un caudal de 0.024L/s para usos doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-26472 ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro...”

En consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR, se evidencia que el predio identificado con FMI No 017-26472, se encuentra cerrado.

Por lo anterior, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto a la cancelación del Registro Usuario Del Recurso Hídrico con Informe Técnico IT-08248-2022 de diciembre 28 de 2022, (Expediente N° 05607-RURH-2022-900391392).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)— establece los principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos conforme a la Constitución Política de Colombia. Para los efectos del presente caso, se citan los numerales 1, 7 y 11, los cuales disponen:

Artículo 3º. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.”*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que, al revisar el expediente ambiental que nos convoca y después de evaluada la información se pudo evidenciar que el folio de matrícula inmobiliaria **017-26472** predio sobre el cual se ordeno el registro se encuentra cerrado por lo que el predio deja de existir como una figura jurídica, razón por la cual el registro no está produciendo efectos jurídicos alguno.

Que, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley y los reglamentos internos de la entidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el concepto técnico emitido mediante radicado **IT-08248-2022** del 28 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria **017-26472** se encuentra cerrado y de este se segregó el FMI **017-66849**, sobre el cual se otorgó una concesión de aguas superficiales bajo la Resolución **RE-04587-2025** del 21 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DUCA S.A.S.** Con Nit 900.391.392-3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO DUQUE CADAVÍD**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.64, o quien haga sus veces haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05607-RURH-2022-900391392

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: RURH

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Sandra Vallejo C.

Fecha: 30/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02